

Ley 79-00 de fecha 25 de septiembre del año 2000,
que ratifica la creación del Consejo Dominicano del Café

El congreso Nacional

En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que nuestro país dispone del clima y las condiciones apropiadas para la producción, que le permite mantener niveles de productividad, calidad y rentabilidad competitiva; constituyendo una de las áreas agroforestales más amplias y mejor distribuidas que tiene la nación dominicana;

CONSIDERANDO: Que es necesario que la República Dominicana, cuente con una institución que realice operaciones, adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnologías hacia el sector productor, que le permita competir exitosamente en los mercados globalizados del presente y el futuro;

CONSIDERANDO: Que contamos con 23 provincias, 45 municipios y aproximadamente 71,000 productores de café, donde 700,000 personas se benefician de manera directa e indirecta de esta actividad, existiendo en nuestro país 2.4 millones de tareas de café distribuidas de la siguiente manera: 52% de las plantaciones ubicadas en el norte, 44% en el Sur y un 4% en el este;

CONSIDERANDO: Que la producción ha disminuido considerablemente en los últimos años y que el proceso de modernización y globalización de la economía mundial requiere la adopción de medidas que mejoren sustancialmente los niveles de eficiencia de las diferentes actividades económicas para hacerlas más rentables y competitivas;

CONSIDERANDO: Que la producción del café genera decenas de miles de empleos de forma permanente y tiene un potencial de generación de divisas que podría incrementarse gradualmente si se le brindan las atenciones necesarias a este noble cultivo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE LA CREACIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Se crea el **CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ, (CODOCFE)**, de duración indefinida, con patrimonio propio, autónomo, mixto y descentralizado, el cual trabajará en coordinación con la Secretaría de Estado de

Agricultura, y las demás instituciones del sector agropecuario; La sede del Consejo Dominicano del Café, **CODOCAFE**, estará en la Capital de la Republica Dominicana, Santo Domingo.

DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTICULO SEGUNDO: El CODOCAFE, será una institución especializada en el diseño y planificación de la política cafetalera nacional.

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ACTIVIDADES

ARTICULO TERCERO: El CODOCAFE, tendrá una Junta Directiva presidida por el Secretario de Estado de Agricultura, (SEA), el instituto Agrario Dominicano (IAD), el Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA), el Director General de Foresta, con voz y voto, cinco (5) representantes de organizaciones de productores privados incorporados, cinco (5) representantes de pequeños productores asociados, un (1) representante del Café Orgánico Certificado, que pertenezca a organizaciones incorporadas, dos (2) representantes de los exportadores, un (1) representante de los torrefactores y el Director Ejecutivo. Estos cargos serán honoríficos a excepción de este último. Los cinco representantes de los productores privados incorporados y los cinco representantes de los pequeños productores asociados serán escogidos por la mayoría de las directivas de sus respectivas entidades.

PARRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, de manera honorífica, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos.

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO CUARTO: El CODOCAFE tendrá personería jurídica y patrimonio propio y podrá obtener recursos en forma de donaciones, prestamos y transferencias de la Ley de Gastos Públicos, gestionar y obtener asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional y llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

PARRAFO: Todas la instalaciones y equipos, patrimonio del Departamento de Café, así como también de la Comisión Nacional del Café, pasarán a formar parte del CODOCAFE.

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO QUINTO: El CODOCAFE, tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será responsable del óptimo funcionamiento del CODOCAFE y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, protegerá los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales. El Director Ejecutivo solo tendrá derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y tendrá un salario que será fijado por dicha Junta.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO SEXTO: El personal técnico y administrativo será seleccionado por la Junta Directiva atendiendo sus aptitudes, experiencia y capacidad. Para la selección del personal, al iniciarse, se tomará en cuenta de manera prioritaria a los actuales empleados y técnicos del Departamento de Café y la Comisión del Café que cualifiquen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SÉPTIMO: El CODOCAFE, comenzará sus labores a partir del 1ero. de enero del año 2001. El Poder Ejecutivo hará constar en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos para ese año, una suma inicial mínima de cien millones de pesos para la constitución del Fondo del Consejo Dominicano del Café. En los años sucesivos se hará figurar en la Ley de Gastos Públicos las partidas requeridas para el funcionamiento del CODOCAFE. Todos los ingresos consignados en la Ley de Gastos Públicos a favor de diferentes entidades concernientes al Café serán traspasados íntegramente a favor del Consejo Dominicano del Café en los presupuestos sucesivos a partir de su creación.

PARRAFO: El CODOCAFE dispondrá de un 30% máximo de sus ingresos para gastos corrientes y un 70% para las inversiones.

ARTICULO OCTAVO: Los productores procesadores o industriales del café previamente registrados recibirán los servicios del CODOCAFE. El Registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca o montaña en tareas y todos los datos relevantes con el propósito de que la entidad tenga el pleno conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

ARTICULO NOVENO: La presente Ley faculta a la Junta Directiva del CODOCAFE, a crear los reglamentos y normas necesarios para su óptimo desarrollo y funcionamiento, así como también realizar el cobro de RD\$1.00 por cada quintal de café que produzcan sus miembros. Estos fondos irán directamente a aumentar los ingresos del CODOCAFE.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Ley deroga los siguientes decretos: El No. 1621, de fecha 15 de enero de 1976; el No. 115-90, del 23 de marzo de 1990; y el No. 25-98, del 12 de enero de 1998, a partir del 1ero. de enero del 2001, y cualesquier otra Resolución, Decreto o Ley que le se contraria.